Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/10/04/2019.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS LAS RESOLUCIONES EMITIDAS DENTRO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN RRA 7670/17 Y RRA 8181/17, DE FECHA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO Y RRA 7683/17, DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA PRONUNCIADA POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL JUICIO DE AMPARO 264/2018-VIII, MISMA QUE FUE CONFIRMADA POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 369/2018.

Con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII y 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, de la Ley de Amparo; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1. Que con fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, un particular presentó a Pemex Logística; a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos; y a Pemex Transformación Industrial, sendas solicitudes de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo diversa información relacionada con el accidente ocurrido el quince de marzo de dos mil dieciocho, en la Terminal de Almacenamiento y Despacho de Salamanca, Guanajuato, contigua a la Refinería "Ignacio Antonio M. Amor".

2. Que con fechas veinte de octubre de dos mil diecisiete, Pemex Logística; siete de noviembre de dos mil diecisiete, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos; y, veinte de octubre de dos mil diecisiete, Pemex Transformación Industrial, notificaron al particular la imposibilidad de entregar lo solicitado por tratarse de información clasificada.

3. Que el nueve de noviembre de dos mil diecisiete, el particular interpuso sendos recursos de revisión los cuales quedaron radicados bajo los números RRA 7670/17 (Pemex Logística) y, RRA 7683/17 (Pemex Transformación Industrial) y, el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, el recurso de revisión que quedó radicado bajo el número RRA 8181/17 (Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos), en contra de las respuestas otorgadas por los

sujetos obligados, turnándose a los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov (RRA 7670/17 y RRA 8181/17), y María Patricia Kurczyn Villalobos (RRA 7683/17).

4. Que el treinta de enero de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto, emitió la resolución en el recurso de revisión RRA 7670/17, modificando la respuesta otorgada por el sujeto obligado, e instruyéndolo a efecto de que *"a través de su Comité de Transparencia, emita el acta correspondiente mediante la cual clasifique como reservada el "Informe Final de la Investigación Causa Raíz", respecto del accidente ocurrido el miércoles 15 de marzo de 2017 en la Terminal de Almacenamiento y Despacho de Salamanca, Guanajuato..."(SIC).*

5. Que el treinta de enero de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto, emitió la resolución en el recurso de revisión RRA 8181/17, modificando la respuesta otorgada por el sujeto obligado, e instruyéndolo a efecto de que *"a través de su Comité de Transparencia, emita el acta correspondiente mediante la cual clasifique como reservada el "Informe Final de la Investigación Causa Raíz", respecto del accidente ocurrido el miércoles 15 de marzo de 2017 en la Terminal de Almacenamiento y Despacho de Salamanca, Guanajuato..."(SIC).*

6. Que el catorce de febrero de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto, emitió la resolución en el recurso de revisión RRA 7683/17, modificando la respuesta otorgada por el sujeto obligado, e instruyéndolo a efecto de que *"a través de su Comité de Transparencia, emita el acta correspondiente mediante la cual clasifique como reservado el "Informe Final de la Investigación Causa Raíz", respecto del accidente ocurrido el 15 de marzo de 2017 en la Terminal de Almacenamiento y Despacho de Salamanca, Guanajuato..."(SIC).*

7. Que inconforme con las resoluciones dictadas en los expedientes RRA 7670/17 y RRA 8181/17, ambas de treinta de enero de dos mil dieciocho y RRA 7683/17 de catorce de febrero de dos mil dieciocho, el quejoso promovió juicio de amparo quedando radicado con el número 264/2018-VIII del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

8. Que con motivo del juicio de amparo 264/2018-VIII, el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho determinó conceder el amparo a la parte quejosa.

9. En contra de la sentencia referida, este Instituto, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo en Revisión R.A. 369/2018, quien en sesión de fecha veintisiete de marzo de dos

mil diecinueve, resolvió confirmar la sentencia recurrida para el efecto de que este Instituto realice las siguientes acciones:

"...

- ***Deje insubsistentes*** *las resoluciones dictadas en los recursos de revisión RRA 7670/17, RRA 8181/17 y RRA 7683/17 de treinta de enero y catorce de febrero de dos mil diecisiete; y,*

- *Dé vista al recurrente, aquí quejoso, con los alegatos presentados por el sujeto obligado en el recurso de revisión RRA 8181/17, a través de los cuales, modificó los motivos y fundamentos por los cuales determinó clasificar la información solicitada como reservada y le otorgue el plazo legal correspondiente a efecto de que pueda impugnar su contenido.*

- *Con libertad de jurisdicción,* ***emita otra resolución*** *en cada uno de los recursos de revisión citados, en la que se pronuncie respecto de la clasificación de reserva que realizaron los sujetos obligados,* ***pero aplicando la prueba de interés público y los elementos que la conforman****, con lo que quedara cumplida la presente sentencia"*

..." (SIC).

10. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de dos de abril de dos mil diecinueve, notificado a este Instituto el cuatro de abril de la misma anualidad, dictado en el juicio de amparo 264/2018-VIII, requirió al Pleno del Instituto, para que diera cumplimiento a la ejecutoria de amparo en un plazo de diez días.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- En estricto acatamiento a lo ordenado en la sentencia de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, emitida por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el Juicio de Amparo 264/2018-VIII, misma que fue confirmada por el Quinto Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 369/2018; se dejan sin efectos las resoluciones emitidas en los expedientes RRA 7670/17, RRA 8181/17 y RRA 7683/17 pronunciadas por el Pleno de este Instituto.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo los expedientes de los recursos de revisión RRA 7670/17, RRA 8181/17 y RRA 7683/17, a los Comisionados Ponentes, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el diez de abril de dos mil diecinueve. Los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/10/04/2019.06

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACT-PUB/10/04/2019.06, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión ordinaria de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 10 de abril de 2019.